

MEMORIA RELATIVA AL EXPEDIENTE DE RENOVACION DE LAS LICENCIAS DE MICROSOFT DYNAMICS NAV DE MUTUA MAZ M.C.S.S Nº 11.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 63, 99, 100, 101, 106, 116, 119 y 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se redacta la presente memoria justificativa de la renovación de las licencias de Microsoft Dynamics NAV de Mutua MAZ (Expt. Nº 2018/ORD/ASC/0048).

• OBJETO:

El contrato tiene por objeto satisfacer las necesidades puestas de manifiesto en relación con la renovación de las licencias de Microsoft Dynamics NAV de Mutua MAZ y de cualquier otra prestación diferente a la anteriormente mencionada que sea necesaria para la correcta ejecución de la renovación.

• PRESTACIONES:

El servicio no admite la realización independiente mediante su división en lotes ya que debido a su naturaleza es imposible su división.

• MEDIOS:

Esta entidad contratante no dispone de medios suficientes para llevar a cabo las prestaciones objeto del contrato por sí misma.

• PRESUPUESTO LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO:

El presupuesto de licitación y el valor estimado calculados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 100 y 102 LCSP es el siguiente:

Presupuesto base de licitación (sin IVA):	20.483,00 euros
TOTAL VALOR ESTIMADO	40.966,00 euros

• PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

El procedimiento de contratación elegido es el procedimiento abierto simplificado de conformidad con de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Atendiendo a su valor estimado, el contrato está no sujeto a regulación armonizada y no le resulta aplicable el régimen del recurso especial en materia de contratación

El expediente se tramitará de forma ordinaria.

• SOLVENCIA:

Para participar en el procedimiento los operadores económicos tienen que cumplir con los criterios de solvencia establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han sido fijados teniendo en cuenta que están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (artículo 87 LCSP)

Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (artículo 90 LCSP)

Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los 3 últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

• **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:**

En el contrato se incluye como condición especial de ejecución:

- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

• **CRITERIOS DE VALORACIÓN:**

El contrato se adjudicará mediante la aplicación de un solo criterio de adjudicación, relativo a la oferta económica como criterio de evaluación automática:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	FÓRMULA	PONDERACIÓN
<p>1 - CRITERIO: Precio unitario ofertado</p> <p>DOCUMENTACIÓN: Las empresas licitadoras deberán aportar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ANEXO VI Modelo de oferta económica en formato papel. 	<p>Cada uno de los licitadores podrá mejorar la oferta de licitación a la baja.</p> <p>Obtendrá mejor puntuación la oferta con precio más bajo.</p> <p>A la oferta más económica se le asignará la puntuación máxima. Al resto de ofertas se le asignará la puntuación proporcional que le corresponda en función de la oferta más ventajosa determinada por la siguiente fórmula:</p> $\text{Puntuación} = 100 \times \frac{\text{Oferta más económica}}{\text{Oferta del licitador a valorar}}$	<p>De 0 a 100 puntos</p>

• **GARANTÍAS:**

Para participar en la licitación no se exige garantía provisional.

No se exige constituir garantía atendiendo a la naturaleza y características del servicio.

• **SUBCONTRATACIÓN**

Finalmente, y por lo que se refiere a la subcontratación el contratista no podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación debido a que las características del servicio resulta inviable.

Este documento será objeto de publicidad en el perfil de contratante en cumplimiento del artículo 63 LCSP.

En Zaragoza a 10 de octubre de 2018

Fdo. D. Iñaki González Rico
Página 2 de 2